



CONVENIO DE COLABORACIÓN

Convenio de Colaboración que celebran, por una parte el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado**, representado por el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, en adelante "EL OSFE", y por la otra la **Fiscalía General del Estado**, representada por el **Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar**, en adelante "LA FISCALÍA", denominados en conjunto como "LAS PARTES", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL OSFE"

- 1.1. Que es un Órgano Técnico de Fiscalización dependiente del H. Congreso del Estado de Tabasco, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 75 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.
- 1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, está facultado para revisar y fiscalizar las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos.
- 1.3. Que al frente del mismo se encuentra su titular, denominado Fiscal Superior del Estado, según lo establece el artículo 75 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, designado conforme a lo previsto por el arábigo 40 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco.
- 1.4. Que el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, se ostenta como Fiscal Superior del Estado, según consta en el nombramiento de fecha 26 de diciembre de 2017 expedido por el Dip. José Antonio Pablo de la Vega Asmita, Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, y en el Decreto 158, expedido por el Congreso del Estado, publicado en el Suplemento "E" al Periódico Oficial del Estado número 7856, de fecha 20 de diciembre de 2017.
- 1.5. Que de conformidad con los artículos 81 fracciones I y XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, y 11 fracción IV del Reglamento







Interior del Órgano Superior de Fiscalización, el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González cuenta con la atribución para celebrar el presente convenio.

- 1.6. Que señala como su domicilio para efectos del presente Convenio el inmueble ubicado en la calle Carlos Pellicer Cámara número 113 de la colonia del Bosque, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- 1.7. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes OSF021009914

2.- DECLARA "LA FISCALÍA"

- 2.1. Que es un órgano con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo prevé el artículo 54 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como el artículo 1, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, expedida mediante Decreto 167, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7541 E, de fecha 13 de Diciembre de 2014.
- 2.2. Que se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su Reglamento interior, así como por las disposiciones nacionales e internacionales aplicables en materia de procuración de justicia y del sistema de justicia penal acusatorio.
- 2.3. Que es una institución pública cuya visión es desarrollar sus actividades de manera confiable, eficaz e innovadora para atender las necesidades sociales en el ámbito penal, mediante la investigación científica del delito y la profesionalización de sus servidores públicos; que tiene como misión procurar justicia, salvaguardando los derechos humanos, brindando una atención eficaz a las víctimas u ofendidos, facilitando su acceso a la justicia a través de servidores públicos honestos, eficientes, profesionales y con responsabilidad social, que generen con su actuación confianza en la sociedad.
- 2.4. Su titular, el Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar, fue designado Fiscal General del Estado de Tabasco, mediante Decreto 064 expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, en sesión extraordinaria del día ocho de enero del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, Época 7ª, Edición 7968, nombramiento que a la fecha no le han sido revocado, ni limitadas sus atribuciones de conformidad con los artículos 36, fracción XIX, 54 TER de la

(LOOS)





Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7, 8 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

- 2.5. Que su titular está facultado para celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución y cumpiimiento de la función pública que le han sido encomendadas a "LA FISCALÍA", tales como suscribir convenios, acuerdos y contratos administrativos; así como ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la misma, conforme a los artículos 11, fracción XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 17, inciso a), fracción VI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.
- 2.6. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en el inmueble marcado con el número 802 de la Avenida Paseo Usumacinta, Colonia Gil y Sáenz, de la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, con Código Postal 86080.

3. DECLARAN "LAS PARTES"

- 3.1. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad, que afecte la suscripción del mismo.
- 3.2. Que están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre "LAS PARTES" con el fin de promover acciones que mejoren la persecución de los delitos del orden estatal derivados del ejercicio de las atribuciones de fiscalización superior que "EL OSFE" tiene conferidas, y agilizar el intercambio de información entre "LAS PARTES", a fin de coadyuvar y robustecer los procesos penales y administrativos, en su caso.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA FISCALÍA".

I. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables;







- II. Mantener informado a "EL OSFE", en su carácter de querellante o denunciante, respecto del estado que guarden las Carpetas de Investigación que en su caso se integren, así como las acciones derivadas de éstas, previa solicitud por escrito;
- III. Hacer del conocimiento de "EL OSFE", por lo medios legales, de aquellos casos en que, sea parte, y el Fiscal del Ministerio Público determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, a fin de que exponga las consideraciones que estime convenientes;
- IV. Llevar un control y/o registro electrónico de las denuncias presentadas por "EL OSFE", el cual deberá contener el número de Carpeta de Investigación, fecha de inicio, delito, probable responsable, entidad, monto de la investigación, última diligencia, y nombre del Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación, y
- V. Apoyar a **"EL OSFE"** con personal Ministerial, Policial y Pericial que esté capacitado para la atención de denuncias, y asesorarlo en lo concerniente en la integración de los asuntos derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública cuando lo requiera con base en los Anexos Técnicos correspondientes.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL OSFE".

- I. Presentar ante "LA FISCALÍA" las denuncias o querellas que puedan ser constitutivas del delito, en base a lo establecido por los artículos 14, fracción III; 15, fracción I; 17, fracciones XV y XVII; 22, 40, fracción VI; 62, fracción III y 81, fracción XXIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.
- II. Proporcionar la información y documentación que se detalle en los dictámenes y expedientes técnicos para la presentación de denuncias, obtenida en el ejercicio de sus atribuciones de fiscalización superior;
- III. Acompañar la denuncia que presente a "LA FISCALÍA" de la documentación e información que con motivo del ejercicio de sus atribuciones de fiscalización superior haya recabado y que definan las partes en los anexos técnicos, en atención a la naturaleza, características y los mecanismos de atención correspondientes;
- IV. Coadyuvar con el Fiscal del Ministerio Público en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial, y

[wy]





- V. Facilitar el personal auditor requerido para la ampliación y/o aclaración de información relacionada con las denuncias derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública, así como para la capacitación y actualización en la materia.
- VI. En aquellos casos que requiera "LA FISCALÍA", proporcionar apoyo con personal especializado en contabilidad y auditoría gubernamental.
- VII. Coadyuvar con "LA FISCALÍA", en las consultas que en materia de auditoría y contabilidad gubernamental le solicite ésta.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:

- I. Mantener cualquier información compartida en virtud del presente Convenio, clasificada como confidencial y abstenerse de divulgar dicha información a terceros, a menos que así lo convengan, en términos de ley;
- II. Ninguna de "LAS PARTES" estará obligada a proporcionar o revelar a la otra parte información clasificada que conduzca a cualquier violación de la ley o al incumplimiento de cualquier obligación legal;
- III. Realizar estudios jurídicos y actividades de capacitación coordinada sobre temas de fiscalización y rendición de cuentas, así como en materia penal, a partir de los cuales puedan proponerse reformas constitucionales o legales, instrumentos reglamentarios o normatívos y expedición de nuevos ordenamientos, con el objeto de actualizar y modernizar el marco jurídico, y
- IV. Establecer mecanismos de colaboración que coadyuven a la prevención, identificación y combate de actos de corrupción, a través del desarrollo de programas y acciones conjuntas que permitan generar una cultura de responsabilidad y rendición de cuentas.

QUINTA. GRUPO DE TRABAJO

"LAS PARTES" se comprometen a constituir un Grupo de Trabajo para ejecutar las acciones acordadas en el presente Convenio mediante los Anexos Técnicos, y en su caso, programas de trabajo específicos que al efecto elaboren. Dicho Grupo de Trabajo será coordinado por el Contralor de "LA FISCALÍA" y por la Dirección de Investigación de "EL OSFE", y asistirán los servidores públicos de

Cull





ambas instituciones que tengan bajo su responsabilidad el trámite de los asuntos que se relacionen con el objeto del presente Convenio.

El Grupo de Trabajo se reunirá cuando menos una vez al mes. Se levantarán minutas de las sesiones y se informará a los Titulares sobre sus acuerdos y avances.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial, la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, o de protección de datos personales, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de la misma, debiendo asegurarse que ésta sea proporcionada por el personal que cada una designe, y sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" estipulan que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, hasta que alguna de "LAS PARTES" así lo decida, previa notificación a la parte contraria.

Una vez recibido el escrito de solicitud de terminación del presente convenio, la misma surtirá sus efectos a los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de notificación.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.







OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES", siempre y cuando conste por escrito. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. ANEXOS TÉCNICOS Y PROGRAMAS DE TRABAJO

Para el cumplimiento del mandato de este instrumento y de los compromisos, el Grupo de Trabajo elaborará Anexos Técnicos. Dichos Anexos Técnicos deberán constar por escrito, deberán ser suscritos por quienes tengan facultades para obligar a "LAS PARTES", y formarán parte de este Convenio.

Los Anexos Técnicos y en su caso, los programas de trabajo, detallarán, entre otros aspectos, los compromisos específicos, requisitos de las denuncias, las acciones y los tiempos de aplicación.

DÉCIMA PRIMERA. DEFINITIVIDAD.

El presente Convenio constituye la voluntad de **"LAS PARTES"** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** lo consideran definitivo.

DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de

(lul)





la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón substituto o solidario; lo anterior, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la Institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio, cuando ello obedezca a casos fortuitos o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomar las provisiones que se requieran para la atención de la situación de que se trate.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, se resolverán de común acuerdo entre ellas, a través de las personas que designen para ello, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares originales, siendo todos los textos igualmente válidos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado Tabasco, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

POR "LA FISCALÍA"

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

C.P.C. Y M.A. ALEJANDRO ALVAREZ GONZÁLEZ FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO

TEL-OSFE"

POR

Página 8 de8